



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 53-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de junio de 2025

VISTOS:

Decreto Legislativo N° 1327 - Decreto Legislativo que establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias Realizadas de Mala Fe, aprobado con fecha 05 enero de 2017, Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado con fecha 12 de abril de 2017, Resolución de Secretaria de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP de fecha 29 de febrero de 2024, a través del cual se aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP denominada: "Directiva para la Incorporación y Ejercicio de la Función de Integridad en las Entidades de la Administración Pública"; Resolución Gerencial General N° 168-2024/GRP-PEIHAP de fecha 03 de diciembre de 2024; Contrato N° 019-2024/GRP-407000-407600-RRHH de fecha 05 de julio de 2024; Adenda N° 05 de fecha 30 de mayo de 2025 Informe N° 057-2025/GRP-407000-407400 de fecha 04 de junio de 2025 emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto del PEIHAP, y;

CONSIDERANDO:

Que la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen en la sede de la Sub Región Morropón - Huancabamba, la Unidad Ejecutora de "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Art. 201° que el "El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional" y en el Art. 146° se señala que "Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo este responsable de las decisiones que éstos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que "La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura" y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: "(...) o) Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327 — Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 53-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de junio de 2025

aprobado con fecha 05 de enero de 2017, señala en el Artículo 1° - Objeto: "El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe". Asimismo, el Artículo 2° precisa la finalidad del Decreto Legislativo, prescribiendo lo siguiente: "El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública Puede denunciarlo";

Que, el Artículo 3° del mencionado Decreto Legislativo, establece el ámbito de Aplicación, prescribiendo lo siguiente: "3.1 El presente Decreto Legislativo es de aplicación a todas las entidades descritas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General con excepción de aquellas contenidas en su inciso 8, las cuales realizan sus acciones pertinentes para implementar las disposiciones del presente Decreto Legislativo". 3.2 Las medidas de protección establecidas en el presente Decreto Legislativo no afectan las competencias de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, como ente rector del Sistema Nacional de Control";

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias de mala fe; de igual forma, señala las opciones que tiene la entidad para implementar la función de integridad cuando la misma no cuenta con Oficina de Integridad Institucional;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024- PCM/SIP de fecha 29 de febrero de 2024, se aprobó la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP denominada: "Directiva para la Incorporación y Ejercicio de la Función de Integridad en las Entidades de la Administración Pública", la misma que es de aplicación obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS;

De igual forma, el numeral 8.3.2. de la Directiva antes mencionada establece las Funciones de la unidad de organización que ejerce la función de integridad:

- Conducir la gestión de riesgos que afectan la integridad pública, en coordinación con la máxima autoridad administrativa y los órganos y unidades orgánicas de la entidad;
- Proponer ante la máxima autoridad administrativa de la entidad el programa de integridad y lucha contra la corrupción; así como supervisar su cumplimiento;
- Articular con la Secretaría de Integridad Pública la implementación del Modelo de Integridad en su entidad.
- Proponer la incorporación de objetivos y acciones de integridad en los planes estratégicos de la entidad;
- Implementar, conducir y dirigir la estrategia institucional de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento;
- Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente de transparencia, gestión de intereses y conflicto de intereses;
- Coordinar con la máxima autoridad administrativa y los demás órganos o unidades orgánicas de la entidad, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del sistema de control interno;
- Coordinar e implementar el desarrollo de actividades de capacitación en materia de ética pública, transparencia y acceso a la información pública, gestión de intereses, conflicto de intereses, control interno y otras materias vinculadas con la integridad y lucha contra la corrupción;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 53-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de junio de 2025

- i) Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias.
- j) Otorgar las medidas de protección al denunciante o testigos cuando corresponda;
- k) Orientar y asesorar a los servidores civiles sobre dudas, problemas éticos, situaciones de conflicto de interés, así como sobre los canales de denuncias y medidas de protección existentes en la entidad y otros aspectos en materia de integridad;
- l) Monitorear la implementación del modelo de integridad en la entidad; y,
- m) Aquellas que por mandato normativo y en razón de la materia o especialidad le sean asignadas.

En ese sentido, es necesario precisar que la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, tiene como objeto establecer directrices para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública, en el marco de la normativa, estándares y buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción; y, su finalidad es asegurar y fortalecer la capacidad preventiva y de respuesta de las entidades de la administración pública a través de la implementación del Modelo de Integridad, así como mecanismos, buenas prácticas y herramientas destinados a combatir la corrupción. Además, establece que los lineamientos dados son de alcance obligatorio a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, incluyendo a las empresas públicas.

Que, a través del artículo segundo de la Resolución Gerencial General N° 168- 2024/GRP-PEIHAP de fecha 03 de diciembre de 2024, se resolvió lo siguiente: "DELEGAR al Abg. CHRISTIAN DAVID YENQUE CORNEJO, Especialista Legal de la Gerencia de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada del PEIHA P, para que cumpla las funciones de Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución", no obstante, es preciso indicar que el día 30 de mayo de 2025, culminó su contrato del citado especialista;

Que, mediante Contrato N° 019-2024/GRP-407000-407600-RRHH de fecha 05 de julio de 2024, la Abg. Edy Yusara Gómez Peña, suscribió contrato con el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, para desempeñar las funciones de Especialista Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica; en atención a lo señalado en la Adenda N° 01,02,03, 04 y Adenda N° 05 de fecha 30 de mayo de 2025;

Que, mediante Informe N° 057-2025/GRP-407000-407400 de fecha 04 de junio de 2025, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto del PEIHAP solicitó la designación del nuevo responsable para que cumpla las funciones de Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, y acorde a las atribuciones conferidas al Despacho mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP-CR, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades otorgadas mediante la Resolución Ejecutiva N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de mayo de 2025;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 53-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de junio de 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General N° 168-2024/GRP-PEIHAP de la Gerencia General de fecha 03 de diciembre de 2024, donde Delega al **Abg. CHRISTIAN DAVID YENQUE CORNEJO**, Especialista Legal de la Gerencia de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada del PEIHAP, para que cumpla las funciones de Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la **Abg. EDY YUSARA GOMEZ PEÑA**, Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP, para que cumpla las funciones de Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución **Abg. EDY YUSARA GOMEZ PEÑA**, Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerente de Planeamiento y Presupuesto; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR, a la Oficina Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Piura, sobre la presente Designación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA

ARO LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ
GERENTE GENERAL